



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 4 6 / 2 0 2 6

(Sección 1.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 22 de septiembre de 2026.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de resolución del contrato del suministro del Lote 3: «Suministro de tres tolvas de descarga», suscrito el 23.04.2025 con (...), enmarcado en el expediente denominado «CONTRATO SUMINISTRO 5 PISOS MÓVILES, 3 CABEZAS TRACTORAS Y 3 TOLVAS PARA PLANTAS TRANSFERENCIA RESIDUOS DE FTV» (EXP. 309/2026 CA)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto examinar la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución formulada por el Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuya virtud se acuerda la resolución del contrato administrativo de suministro, denominado «Lote 3: “Suministro de tres tolvas de descarga”», enmarcado en el expediente denominado «CONTRATO SUMINISTRO 5 PISOS MÓVILES, 3 CABEZAS TRACTORAS Y 3 TOLVAS PARA PLANTAS TRANSFERENCIA RESIDUOS DE FTV», suscrito con (...) (CIF (...)), el día 23 de abril de 2025.

2. La legitimación para solicitar la emisión del Dictamen de este Consejo Consultivo le corresponde a la presidenta del Cabildo Insular de Fuerteventura, según lo dispuesto en el art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias -en adelante, LCCC-.

3. Es competencia del Consejo Consultivo la emisión, con carácter preceptivo, de dictamen en los supuestos de « (...) nulidad, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa general de contratación administrativa» [art. 11.1.D, apartado c) LCCC].

* Ponente: Sra. Luengo Orol.

En este sentido, el art. 191.3, letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante, LCSP- señala que « (...) será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista». Circunstancia ésta que concurre en el presente procedimiento administrativo -incluida la oposición del contratista- y que determina la preceptividad del dictamen de esta Institución consultiva.

4. En lo que se refiere al régimen jurídico aplicable, se han de efectuar las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1. Respecto a la regulación del contrato es oportuno traer a colación lo ya indicado por este Consejo Consultivo, entre otros, en sus Dictámenes 233/2019, de 20 de junio; 391/2019, de 7 de noviembre o 320/2020, de 30 de julio, que distingue el régimen sustantivo aplicable al contrato del régimen procedimental aplicable a la resolución del contrato.

En cuanto al régimen sustantivo, habiéndose adjudicado el contrato administrativo referido cuya resolución se pretende por Resolución del Consejero Insular Delegado de Residuos número 1806/2025, de 20 de marzo, resulta aplicable la LCSP (Disposición final decimosexta LCSP).

Dentro del referido marco legal, el régimen al que han de ajustarse los efectos y extinción del contrato es, según dispone el art. 25 LCSP, el establecido por la propia Ley y sus disposiciones de desarrollo -actualmente, y a falta de tal desarrollo reglamentario, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)- aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

4.2. Respecto al Derecho procedimental aplicable se ha de señalar que las normas de procedimiento serán las vigentes en el momento de inicio del expediente administrativo encaminado a la resolución del contrato.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y habiéndose iniciado el presente procedimiento de resolución contractual el día 23 de marzo de 2026, a través de la Resolución 1783/2026, del Consejero Delegado de Residuos, procede acudir, en

primer lugar, al art. 191.3 LCSP, relativo al «*procedimiento de ejercicio*» de las prerrogativas de la Administración Pública en materia de contratación.

En dicho precepto se establecen como trámites preceptivos la audiencia al contratista (art. 191.1) y, cuando se formule oposición por parte de éste, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva [art. 191.3, letra a)]. Trámites estos que aparecen debidamente cumplimentados en el procedimiento administrativo que se ha remitido a este Consejo.

4.3. Además, en el ámbito local, se preceptúa como necesario el informe jurídico de la persona que ejerza la Secretaría de la Corporación, que se debe emitir con carácter previo a la Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera, apartado 8 LCSP, trámite preceptivo al que se ha dado cumplimiento mediante la emisión del informe de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular, que tuvo lugar el 22 de junio de 2026 e incorporado al expediente remitido a este Consejo Consultivo.

4.4. Finalmente, el art. 112.2 LCSP establece que «El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común», previendo a su vez el art. 109.1, apartado b) RGLCAP, la apertura de un trámite de audiencia al avalista cuando se proponga la incautación de la garantía depositada, lo cual se ha producido en este supuesto, razón por la que se le otorgó dicho trámite al avalista del interesado, que no formuló alegaciones.

5. La competencia para resolver el presente expediente de resolución contractual le corresponde al órgano de contratación (art. 212.1 LCSP, en relación con el art. 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

6. En cuanto al plazo máximo para resolver -y notificar-, se ha de señalar que el presente procedimiento se inició el día 23 de marzo de 2026, esto es, con posterioridad a la entrada en vigor -el 1 de enero de 2026- de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, cuya Disposición adicional sexagésima, titulada «*Procedimientos de resolución contractual en materia de contratación pública*», establece que «los

procedimientos de resolución contractual que se tramiten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidas sus entidades locales, y estén incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación estatal de contratos del sector público, deberán ser instruidos, resueltos y notificados, en el plazo máximo de ocho meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones».

De esta manera, el plazo máximo para instruir, resolver y notificar la resolución que ponga fin al presente procedimiento de resolución contractual es de ocho meses. En consecuencia, se entiende que el procedimiento administrativo de referencia no ha caducado, lo que eventualmente acontecería el día 23 de noviembre de 2026.

II

En lo que se refiere a los antecedentes que han dado origen al presente procedimiento administrativo, se ha de señalar que en la Propuesta de Resolución objeto del presente Dictamen, se exponen en los siguientes términos:

«Primero: En fecha 19.07.2024 se notificó a este Cabildo Insular mediante registro de entrada número 35345/2024, la ORDEN N°: 325 / 2024 de fecha 18.07.2024 de la Consejera de Turismo y Empleo, por la que se concede una subvención directa (Apartado décimo sexto del Anexo I de la orden de subvención) al Cabildo Insular de Fuerteventura para la ejecución de la Actuación 3.2, Denominada “Plan de mejora en la gestión de residuos de Fuerteventura: Implantación de recogida separada de biorresiduos y su tratamiento en la isla de Fuerteventura dentro de las actuaciones de cohesión entre destinos, Ecoíslas II, Integradas En El Plan Territorial De Canarias, en la convocatoria extraordinaria 2022, correspondientes a la Inversión 1 Submedida 2 del componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, por importe de 2.125.000,00 euros.

Segundo: Mediante Resolución número 7517/2024, de fecha 26.09.2024 se aprobó el expediente de contratación denominado “SUMINISTRO 5 PISOS MÓVILES, 3 CABEZAS TRACTORAS Y 3 TOLVAS PARA PLANTAS TRANSFERENCIA RESIDUOS DE FTV”, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, , con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de un millón trescientos dieciséis mil trescientos cinco euros con setenta y un céntimos (1.316.305,71 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de ochenta y seis mil ciento trece euros con cuarenta y seis céntimos (86.113,46 €), y se autorizó el gasto por dicho importe con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Partida	Denominación	Nº referencia	Nº operación	Importe
41430 1622B 6240024	Elementosde transporte	22024007843	220240034930	697.481,91€

41430 1622B 6240024	Elementos de transporte	22024007844	220240034932	477.487,50 €
41430 1622B 6400024	Gastos inversiones carácter inmaterial	22024007845	220240034933	141.336,30 €

Tercero: Mediante Resolución del Consejero Insular Delegado de Residuos número 1806/2025 de fecha 20.03.2025 se adjudica a la empresa (...), con CIF (...), el Lote 3: Suministro de 3 Tolvas de descarga del contrato de suministro denominado "SUMINISTRO 5 PISOS MÓVILES, 3 CABEZAS TRACTORAS Y 3 TOLVAS PARA PLANTAS TRANSFERENCIA RESIDUOS DE FTV FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU", mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación urgente, por un precio de ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (137.838,47 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de nueve mil diecisiete euros con cuarenta y siete céntimos (9.017,47 €).

Además, se compromete a ejecutar las siguientes mejoras:

- Oferta reducir el plazo de entrega en 7 semanas.
- Oferta galvanizado en caliente.

Cuarto: En fecha 23.04.2025, se suscribe el contrato administrativo de suministro del Lote 3: Suministro de 3 Tolvas de descarga en cuya cláusula cuarta se establece que "El plazo de ejecución no será superior a cinco (5) meses a partir del día siguiente al de formalización del contrato".

Así, pues, atendido lo previsto anteriormente en cuanto al plazo máximo previsto de entrega del suministro, éste debería efectuarse antes del 05.08.2025, de acuerdo con la mejora ofertada por la empresa (...)

Quinto: Mediante Resolución del Consejero Delegado de Residuos número 515/2026, de fecha 09.02.2026, se resolvió incoar expediente de incumplimiento contractual por la demora de 185 días a fecha 06.02.2026, en la entrega del suministro denominado "Lote 3: Suministro de 3 Tolvas de descarga" a la empresa (...), con CIF (...), según lo previsto en el Anexo XI del PCAP y el artículo 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y proponer la imposición de la penalidad correspondiente al incumplimiento contractual por la demora en la entrega del suministro denominado "Lote 3: Suministro de 3 Tolvas de descarga", que asciende a catorce mil doscientos noventa y nueve euros y trece céntimos (14.299,13 €).

Además, se otorga un plazo de 10 días desde la aceptación de la notificación, con el fin de que la entidad interesada pueda alegar lo que a su derecho convenga y aporte los documentos que considere oportunos; sin que se haya recibido respuesta a este respecto en

este Servicio de Aguas y Residuos. En esta Resolución, se da trámite de audiencia al contratista, por plazo de diez (10) días, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, se emite escrito con Registro de Salida número 2655/2026, en fecha 09.02.2026, la cual no fue aceptada en el plazo estipulado por la Ley 39/2015, accediendo el contratista a la misma en fecha 08.05.2026, por lo que se entiende ha perdido su derecho a presentar alegaciones.

Esta Resolución puede ser consultada en el siguiente enlace: [DECRETO CABILDO.pdf \(CSV:35600IDOC20AAD070E3494D348 982237\)](#)

Sexto: En fecha 06.03.2026, el Sr. Consejero Delegado de Residuos dictó la Resolución 1274/2026, mediante la cual se impone penalidad a la empresa (...), con CIF(...), correspondiente al incumplimiento contractual por la demora de 185 días en la entrega del suministro denominado "Lote 3: Suministro de 3 Tolvas de descarga", según lo previsto en el Anexo XI del PCAP y el artículo 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La penalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ascendería a catorce mil doscientos noventa y nueve euros y trece céntimos (14.299,13 €). Esta Resolución puede ser consultada en el siguiente enlace: [DECRETO CABILDO.pdf \(CSV:35600IDOC29EB6761710BB4B47965F64\)](#).

De esta resolución se da traslado al contratista mediante escrito con Registro de Salida número 1274/2026, en fecha 06.03.2026; esta notificación no es aceptada en el plazo estipulado por la Ley 39/2015; por lo que, atendiendo a lo establecido en la legalidad vigente, se entiende notificada y efectuada; el contratista accede a la misma en fecha 08.05.2026.

Séptimo: Visto el informe de Tesorería de fecha 22.05.2026 relativo a la penalidad que le fue impuesta a (...), NIF (...), por importe 14.299,13 euros, mediante Resolución del Consejero Insular Delegado de Residuos y Sector Primario número 1274/2026, de 6 de marzo, en el que informa que, "de conformidad con los datos existentes en Tesorería, NO CONSTA que a la fecha de emisión del presente informe se haya hecho efectivo el importe de la penalidad citada."

Octavo: Desde este Servicio de Aguas y Residuos del Cabildo de Fuerteventura han sido múltiples las veces que hemos contactado con la empresa contratista (...), con CIF(...), requiriéndole la instalación del suministro contratado: ya sea mediante escritos remitidos mediante registro de salida ya mencionados en las resoluciones adoptadas y referidas anteriormente; como mediante correos electrónicos siguientes:

Fecha e-mail	Resumen del e-mail	CSV
24.12.2025	Se informa que las tolvas están embarcadas.	Correo de Cabildo Insular de Fuerteventura - RE_ Fechas de envprevistas para los dos pisos mes y 3 tolvas.pdf (CSV:35600IDOC2A3BE08375CECBF4DB7CEAC)
13.01.2026	Se solicita fecha prevista de instalación, la contratista pregunta dudas respecto a la cimentación.	Correo de Cabildo Insular de Fuerteventura - RE_ Tolvas y Pisos mes.pdf (CSV:35600IDOC2FDF74C0DE594B74EAD3248)
12.02.2026	Solicitud fecha prevista instalación tolvas.	Correo de Cabildo Insular de Fuerteventura - Informacivances en montaje de Tolvas en Plantas de Transferencia.pdf (CSV:35600IDOC24BFAE2201ECEE47A50056)
09.04.2026	Se plantea una visita y reunión para el 20.04.2026, se acepta.	Correo de Cabildo Insular de Fuerteventura - VISITA Y REPLANTEO ZAPATAS TOLVAS.pdf (CSV:35600IDOC26337E2535E689B41859EA8)
21.04.2026	Se pone en contacto a la contratista con PREZERO para hacer CAE por montaje de tolvas en Plantas de Transferencia	Correo de Cabildo Insular de Fuerteventura - Cae para montaje de tolvas en plantas de transferencia.pdf (CSV:35600IDOC2C29928AA22F3624699E8C0)
22.04.2026	Se pone en contacto a la contratista con FCC para hacer CAE para descarga de Tolvas	Correo de Cabildo Insular de Fuerteventura - CAE para descarga de Tolvas en Z (...) pdf (CSV:35600IDOC252CA1DDE062ED3458E9C73)
22.04.2026	Se da respuesta a la contratista consulta la posibilidad de usar medios del Complejo Ambiental de Zurita para la descarga	Correo de Cabildo Insular de Fuerteventura - Solicitud de colaboraciara descarga de Tolvas en Z (...) pdf (CSV:35600IDOC265CDAB6D0DE9FE45969285)
15.05.2026	A la consulta sobre el avance efectuado con las CAE y fecha prevista de montaje, la contratista contesta que tienen una reunión sobre el asunto.	Correo de Cabildo Insular de Fuerteventura - RE_ Solicitud informacivance en montajes de Tolvas.pdf (CSV:35600IDOC212962C6378ED294BA01E89)

Así, a fecha de suscripción de la presente propuesta, no se ha realizado la entrega del Lote 3: Suministro de 3 Tolvas de descarga, que incluía suministro y montaje en cada una de las plantas de transferencia de la isla de Fuerteventura, por parte del contratista (...) Si bien es cierto, se entiende que los bienes materiales han llegado al Complejo Ambiental de Zurita; no obstante, sin el montaje de este, estos técnicos responsables del contrato en cuestión desconocen si es completo, en tanto en cuanto no se proceda a su montaje.

Llegados a este punto, es necesario señalar, que este suministro, al ser subvencionado con los fondos Next Generation definidos en el epígrafe primero, ha de constar en la Plataforma Coffee el acta de recepción correspondiente suscrita en fecha máxima de

30.06.2026. Por lo que, a fecha de redacción del presente, y conociendo los avances hoy en día, la subvención concedida se ve seriamente comprometida».

III

Los principales trámites del presente procedimiento de resolución contractual son los siguientes.

1. La tramitación del presente procedimiento se inició el día 23 de marzo de 2026, a través de la Resolución 1783/2026, del Consejero Delegado de Residuos, tal y como ya se ha señalado

2. Se otorgó trámite de vista y audiencia a la empresa contratista y a la entidad mercantil avalista, formulando alegaciones incorporadas al expediente la primera de ellas.

3. Después de todo ello, se emitió la Propuesta de Resolución, objeto del presente Dictamen, el día 29 de junio de 2026.

4. Además, obra en el expediente, entre otros, el informe de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular.

IV

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen propone lo siguiente:

«PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 09.04.2026, mediante R.E. nº 12758/2026 por (...) actuando en nombre y representación de la entidad contratista (...) con CIF (...), atendiendo que se encuentran fuera de plazo y que, en todo caso, no se presentan pruebas acreditativas que justifiquen las causas de fuerza mayor a las que el contratista alude en el mencionado escrito que motivarían el retraso en la entrega del suministro.

SEGUNDO: Declarar resuelto el contrato administrativo del suministro del Lote 3: “Suministro de tres tolvas de descarga”, suscrito en fecha 23.04.2025 con (...), con CIF (...), enmarcado en el expediente denominado “CONTRATO SUMINISTRO 5 PISOS MÓVILES, 3 CABEZAS TRACTORAS Y 3 TOLVAS PARA PLANTAS TRANSFERENCIA RESIDUOS DE FTV”, (Expte: 14424/2024); por incumplimiento culpable de la obligación principal del contrato, según lo previsto en la cláusula 19.1. del PCAP y el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO: Incautar la garantía definitiva constituida mediante carta de pago nº de referencia 32025001665 y nº de operación 320250001894 por importe de 6.441,05 €, en el que consta como avalista la entidad (...), con CIF (...).».

Además, en dicha Propuesta de Resolución se concluye sobre la cuestión de fondo señalando lo siguiente:

«Atendido lo previsto en la cláusula 19.1. del PCAP y el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público relativos a la resolución del contrato por incumplimiento de la obligación principal del mismo, entendiendo que dicha causa de resolución opera en el caso que nos ocupa, dado que a pesar de que las tolvas se encuentran en el Complejo Ambiental de Zurita, se desconoce si está completo, puesto que no se han montado los suministros en los lugares previstos, no pudiendo ser destinados al uso para el que fueron adquiridos. En la misma línea, y habida cuenta de lo previsto en el artículo 213.6 de la LCSP, la incoación del expediente de resolución permitirá iniciar, en su caso, el procedimiento para la adjudicación de un nuevo contrato».

2. La Administración aduce como causa de resolución contractual la establecida en el art. 211.1.f) LCSP, la correspondiente al incumplimiento culpable. Así este Consejo Consultivo ha manifestado sobre dicha causa de resolución, en su reciente Dictamen 309/2026, de 29 de julio, que:

«En cuanto a la segunda causa de resolución aludida, esto es, el incumplimiento de la obligación principal del contrato, este Consejo ya ha tenido ocasión de pronunciarse en otros supuestos de procedimientos de resolución contractual (por todos, Dictámenes 300/2020, de 16 de julio; 243/2019, de 20 de junio; y 106/2020, de 14 de mayo), sobre qué debe entenderse por «incumplimiento de la obligación principal del contrato», con cita de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en concreto, la STS de 1 de octubre de 1999, que señala que «a los efectos de apreciar un incumplimiento bastante para la resolución, lo determinante debe ser que afecte a la prestación principal del contrato, y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación»; es decir, que lo determinante para dilucidar el carácter esencial de una obligación no es la calificación, en el sentido de “denominación” que se le dé en el contrato, sino su relación determinante con el objeto mismo del contrato».

También en el Dictamen 633/2024, de 4 de noviembre, se manifestaba:

«Como hemos reiterado en distintas ocasiones, se ha de recordar que la resolución del contrato por culpa del contratista requiere un incumplimiento “grave” del mismo, no bastando cualquier incumplimiento contractual (STS de 2 de abril de 1992).

Así, la STS de 25 de junio de 2002 señala, referida a cuando una obligación era esencial en atención a las circunstancias concurrentes, que “el incumplimiento ha de ser grave y de naturaleza sustancial, debiendo dilucidar en qué supuestos se trata de verdadero y efectivo incumplimiento de las obligaciones contractuales, revelador de una voluntad deliberada y clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos”.

Entre otros, en nuestros Dictámenes 334/2021, de 17 de junio y 374/2019, de 17 de octubre hemos señalado:

“ (...) Una obligación contractual esencial sería aquella que tiende a la determinación y concreción del objeto del contrato de forma que su incumplimiento determinaría que no se alcance el fin perseguido por el contrato.

Ahora bien, en el mismo sentido de la Propuesta de Resolución, debe decirse que ha venido señalando el Tribunal Supremo, así, en su STS de 1 de octubre de 1999 que ‘a los efectos de apreciar un incumplimiento bastante para la resolución, lo determinante debe ser que afecte a la prestación principal del contrato, y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación’, es decir, que lo determinante para dilucidar el carácter esencial de una obligación no es la calificación, en el sentido de ‘denominación’ que se le dé en el contrato, sino su relación determinante con el objeto mismo del contrato. Así resulta, como transcribe la Propuesta de Resolución, que “por cláusula contractual esencial se ha de entender aquella que tiende a la determinación y concreción del objeto del contrato y por lo tanto derivan del mismo, de forma que su incumplimiento determinaría que no se alcanzara el fin perseguido por el contrato”».

Doctrina que resulta ser aplicable al caso que nos ocupa.

3. En relación con el presente asunto se ha de manifestar, primeramente, que constituye un hecho indubitado que en el presente contrato la obligación principal y esencial consistía en el suministro y montaje de tres tolvas de descarga de residuos y que la empresa contratista, como alega de forma expresa en su escrito de alegaciones, no cumplió con dicha obligación, pues, si bien suministró los materiales necesarios para ejecutar el contrato en las correspondientes plantas de residuos, lo cierto es que no pudo llevar a cabo el montaje de ninguna de las tres tolvas, aduciendo que se lo impidió una causa, que se califica por la misma, como de *fuerza mayor*.

4. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en la Clausula 1 que el objeto del contrato es «El objeto del presente contrato es el suministro de 5 pisos móviles, 3 CABEZAS TRACTORAS y 3 tolvas para plantas transferencia residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura para llevar a cabo los objetivos previstos para el servicio de recogida selectiva de residuos orgánicos generados en la isla de Fuerteventura».

Además, en el Pliego de Prescripciones Técnicas consta en relación con las especificidades técnicas del suministro de las tres tolvas de descarga lo siguiente:

«Las tolvas de descarga, deberán reunir todos los requisitos mínimos establecidos en este Pliego Técnico. El lote está compuesto por:

- Tres (3) Tolvas de descarga.

Las Tolvas de descarga deberán ser suministradas e instaladas en las siguientes instalaciones:

RED DE PLANTAS DE TRANSFERENCIA DE FUERTEVENTURA				
INSTALACIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	UBICACIÓN	
			X	Y
Planta de transferencia de Lajares	La Oliva	(...)	28.653901	-13.938753
Planta de transferencia de Tuineje	Tuineje	(...)	28.332055	-14.031871
Punto Limpio y Planta De transferenciade Mal Nombre	Pájara	(...)	28.096717	-14.296594

Las tolvas de carga directa deberán contar con:

- Soportes o anclajes para unir y soportar la tolva completa al muro de contención.
- Un embudo para dirigir los residuos que lleva el camión de recogida al punto limpio móvil que realiza el transporte.
- Un cerramiento construido con perfiles estructurales de acero y chapa de cerramiento.
- La continuación del cerramiento que tiene la función de para vientos con techo incluido para evitar lo máximo posible las filtraciones de lluvia y volados al interior de la tolva.

Las especificaciones técnicas de los modelos ofertados deberán cumplir lo siguiente:

- Para construir el embudo se utilizará chapa de acero de 4 mm de espesor, cortada y plegada para el encaje correcto a los soportes. Medidas 3.400 mm de ancho por 4.500 mm de profundidad en la parte alta. Las medidas de la trampilla serán de 2.200 mm de ancho por 2.800 mm de largo para la mejor compatibilidad con el ancho de trampilla de los pisos móviles del Lote 1.
- En la parte inferior, se dispondrá de una banda de 100 mm de alto con una serie de taladros para atornillar un faldón de goma para ajuste con los semirremolques. El faldón se colocará con pletina de refuerzo.
- Tanto los laterales como el fondo de la tolva y por encima del embudo se construirán unos paneles de perfil estructural y chapa de acero de 4.700 mm de fondo por 3.600 mm de

ancho y 3.000 mm de alto. El perfil estructural para utilizar será el adecuado y en la parte frontal donde pueda recibir algún golpe, se deberá reforzar, la chapa de cerramiento será de 4 mm.

- Los para vientos deberán ser colocados por encima del cerramiento con unas medidas de 4.700 mm de fondo por 3.600 mm de ancho y 3.000 mm, aproximadamente de alto que, sumado al resto de la tolva, debe reflejar una altura de 7.200 mm. Al perfil se atornillarán las placas de policarbonato celular, material que debe estar preparado para soportar fuertes rachas de viento y protección ratos UV a dos caras.

- En la parte superior se debe montar un techo formado y ángulos laterales que debe quedar apoyada encima de los para vientos, en dicha estructura se atornillará una chapa greca da, con el color igual al resto de la tolva.

- Para el anclaje con la estructura de la planta, deben instalarse los soportes contruidos en vigas de acero estructural y pletinas de amarre para atornillar.

- El color de la tolva y sus componentes será consensuado con el Servicio de Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Se consideran incluidas las pequeñas modificaciones que deban realizarse en el paramento vertical donde irá anclada la tolva».

5. Pues bien, la empresa contratista no ha logrado demostrar que exista una causa, de fuerza mayor o de otro tipo, que justifique su incumplimiento, pues no solo no ha presentado prueba alguna al respecto, sino que la empresa conocía en todo momento los requisitos técnicos para llevar a cabo el montaje de las tolvas, así como el lugar donde se iban a situar las tres tolvas, sin que conste prueba alguna que permita considerar que la empresa no tenía acceso a las referidas instalaciones antes de iniciar la ejecución del contrato, ejecución que se debía adecuar a las características de las instalaciones, como no puede ser de otra manera.

Por tanto, ha habido un incumplimiento de la obligación esencial y principal del contrato, sin justificación alguna, al no demostrarse la existencia de causa imprevisible e inevitable que impidiera el montaje de las tres tolvas de descarga.

6. Por último, ese incumplimiento del contrato sin causa justificada que debe calificarse de grave y, por ende, culpable, como ya se ha dicho, tiene los siguientes efectos:

De acuerdo con el art. 213.3 LCSP, «cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada», incautación que se propone en la PR.

Además, dado que la Administración no ha entrado aun a valorar si existen daños y perjuicios, tal circunstancia se deberá sustanciar posteriormente en un procedimiento autónomo y contradictorio (art. 113 RGLCAP).

CONCLUSIÓN

Se dictamina conforme a Derecho la Propuesta de Resolución por la que se procede a la resolución del contrato administrativo denominado «Lote 3: “Suministro de tres tolvas de descarga”», enmarcado en el expediente denominado «CONTRATO SUMINISTRO 5 PISOS MÓVILES, 3 CABEZAS TRACTORAS Y 3 TOLVAS PARA PLANTAS TRANSFERENCIA RESIDUOS DE FTV», suscrito con (...), por las razones expuestas en el Fundamento IV del presente Dictamen.